ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de setiembre de 2020, comparecen por una parte **ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP),** representada su Secretario General Dr. HECTOR GARIN DNI 4.369.324, su Secretario Gremial Dr. ANTONIO DI NANNO DNI 10.550.833 y su Secretaria de Actas Dra. MARTA E. RIOS DNI 5.809.172, quienes además son miembros paritarios, con el asesoramiento letrado del Dr Alejandro E. Larcher, DNI 17.147.718 con domicilio en Santiago del Estero 354/360, de esta Ciudad, y por la otra parte **ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, (ADECRA)**, representada por los miembros paritarios Dra. MARIA SILVIA MONET DNI 17.607.310 y Dr. JOSE ANTONIO ZABALA DNI 17.331.149 con domicilio en Montevideo 451, piso 10, de esta Ciudad, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

1. Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir este acuerdo que se refiere al Convenio Colectivo 619/11, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

2. Ámbito Personal y Territorial: El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 619/11.-

3. Suma No Remunerativa Agosto - Septiembre: Las partes acuerdan establecer el pago de una suma no remunerativa de pesos cuatro mil quinientos ($ 4.500) mensuales a todos los médicos comprendidos en el Convenio Colectivo 619/11, que se abonará con los salarios correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 2020. Las sumas se acuerdan como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241), con excepción de los aportes sindicales y de obra social a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales.

4. Suma No Remunerativa Octubre - Noviembre: Las partes acuerdan establecer el pago de una suma no remunerativa de pesos seis mil ($ 6.000) mensuales a todos los médicos comprendidos en el Convenio Colectivo 619/11, que se abonará con los salarios correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2020. Las sumas se acuerdan como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241), con excepción

de los aportes sindicales y de obra social a cargo del trabajador y las contribuciones. Estas sumas absorben y comprenden la suma acordada en el punto 3 del presente acuerdo.

5. Suma no remunerativa Diciembre: Las partes acuerdan establecer el pago de una suma no remunerativa de pesos siete mil ($ 7.000) mensuales a todos los médicos comprendidos en el Convenio Colectivo 619/11, que se abonará con el salario del mes de diciembre de 2020. La suma establecida precedentemente, se acuerda como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241), con excepción de los aportes sindicales y de obra social a cargo del trabajador y las contribuciones. Esta suma absorbe y comprende la suma acordada en el punto 4 del presente acuerdo.

6. Las sumas establecidas en los puntos 3, 4 y 5 que anteceden, serán abonadas a todos los médicos comprendidos en el CCT 619/11 cuya jornada de trabajo semanal normal y habitual alcance o supere la jornada completa establecida en el artículo 8 del mencionado CCT 619/11. Aquellos cuya jornada semanal sea inferior, percibirán dichas sumas en forma proporcional a la jornada convencional completa. -

7. Acuerdo salarial: Las partes acuerdan establecer un incremento de los salarios convencionales en tres tramos en los meses de enero, febrero y marzo de 2021

7.1. Valor hora médica básica: El valor de la hora médica básica a partir del 1 de enero de 2021 serà de $ 474,25 (PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON VEINTICINCO CENTAVOS); a partir del 1 de febrero de 2021 será de $ 481,04 (PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CUATRO CENTAVOS) y a partir del 1 de marzo de 2021 será de $ 494 (PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO).-

7.2.- La suma no remunerativa de $ 7000 a abonarse con los haberes del mes de diciembre de 2020 será absorbida en su totalidad con el valor de hora médica básica establecido en el punto 7.1 que antecede para el mes de enero de 2021.-

7.3. Las partes acuerdan que la diferencia entre el valor hora vigente al 31/07/2020 y el aquí acordado, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán no remunerativos, con excepción de los aportes de obra social y sindicales a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/07/2021, incluyendo los incrementos establecidos para enero,

febrero y marzo de 2021. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/08/2021.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en el punto 7.1 del presente.

7.4. Las partes acuerdan que la excepcionalidad parcial acordada en la cláusula 3.3.del acuerdo obrante en el EX-2019-83642464-APN-DGDMT#MPYT homologado por RESOL-2019-2682-APN-SECT#MPYT y en la cláusula 3.3. del acuerdo obrante en el EX-2020-34513901- -APN-MT, en trámite de homologación se prorrogan hasta el 31/12/2020 inclusive

8. Absorción: Se aclara especialmente que el incremento establecido en los valores de hora médica básica y su incidencia en los adicionales de convenio no podrá ser deducido del concepto EXCEDENTE AMAP ADECRA. En el caso que los empleadores hubieren otorgado aumentos salariales a cuenta de futuros aumentos a partir del mes de mayoo de 2020 podrán ser compensados hasta su concurrencia con los salarios básicos y adicionales de convenio aquí establecidos.-

9. Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

11. **Ajuste del incremento acordado:** Las partes acuerdan que a partir del 1 de marzo de 2020 se reunirán a efectos de revisar los salarios acordados

12. En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económico financieras para hacer frente al aumento salarial aquí acordado, podrá negociar con **AMAP**, la adecuación de los plazos de vigencia de las cláusulas del presente acuerdo.-

13. Contribución de solidaridad: Se acuerda en establecer para todos los médicos comprendidos en el CCT 619/11, que se encuentran comprendidos también en el presente

acuerdo salarial, un aporte solidario y obligatorio equivalente al 1,5% (uno con cincuenta por ciento) de la retribución bruta mensual a partir del 1 de agosto de 2020 y hasta el 31 de julio de 2021. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar por la AMAP en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos y en el desarrollo de acción social del sindicato. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual a favor de la AMAP. Los médicos afiliados a la AMAP estarán exentos del aporte solidario establecido en esta cláusula. La contribución aquí establecida reemplaza la prevista en el CCT 619/11 punto 25.5.-

14.- Vigencia: Este acuerdo salarial tendrá vigencia de un año a partir del 01/08/2020 hasta el 31/07/2021, sin perjuicio del compromiso de revisión pactado en el punto 11 del presente acuerdo. -

Las partes ratificarán y solicitarán la homologación de este acuerdo por ante la autoridad de aplicación. -

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares con un anexo de escala salarial aplicable al solo fin de la determinación de los topes indemnizatorios. -

Marta Rios
Secretaria de Actas

Hector Garin
Secretario General

Antonio DI Nanno
Secretario Gremial

José Antonio Zabala

Alejandro Larcher

CCT 619/11 AMAP – ADECRA

Acuerdo 3 de septiembre de 2020 ESCALA SALARIAL

	ago-20	sep-20	oct-20	nov-20	dic-20	ene-21	feb-21	mar-21
Valor de hora básica	$ 406,89	$ 406,89	$ 406,89	$ 406,89	$ 406,89	$ 474,25	$ 481,04	$ 494,00
BONO NO REMUNERATIVO	$ 4.500,00	$ 4.500,00	$ 6.000,00	$ 6.000,00	$ 7.000,00			
Adicionales:								
Por tareas en área de cuidados intensivos o área cerrada	$ 81,38	$ 81,38	$ 81,38	$ 81,38	$ 81,38	$ 94,85	$ 96,21	$ 98,80
Por jornada continua.	$ 40,69	$ 40,69	$ 40,69	$ 40,69	$ 40,69	$ 47,43	$ 48,10	$ 49,40
Por atención en consultorios ext.	$ 81,38	$ 81,38	$ 81,38	$ 81,38	$ 81,38	$ 94,85	$ 96,21	$ 98,80
Por trab. sabados y domingos	$ 81,38	$ 81,38	$ 81,38	$ 81,38	$ 81,38	$ 94,85	$ 96,21	$ 98,80
Por jefatura de guardia	$ 122,07	$ 122,07	$ 122,07	$ 122,07	$ 122,07	$ 142,28	$ 144,31	$ 148,20
Por jefe de guardia de dia	$ 101,72	$ 101,72	$ 101,72	$ 101,72	$ 101,72	$ 118,56	$ 120,26	$ 123,50
Por especialidad	$ 40,69	$ 40,69	$ 40,69	$ 40,69	$ 40,69	$ 47,43	$ 48,10	$ 49,40
Adicional planta	$ 40,69	$ 40,69	$ 40,69	$ 40,69	$ 40,69	$ 47,43	$ 48,10	$ 49,40
Por trabajo nocturno	$ 81,38	$ 81,38	$ 81,38	$ 81,38	$ 81,38	$ 94,85	$ 96,21	$ 98,80

JORNADA SEMANAL POR 24 HS	ago-20	sep-20	oct-20	nov-20	dic-20	ene-21	feb-21	mar-21
BONO NO REMUNERATIVO	$ 4.500,00	$ 4.500,00	$ 6.000,00	$ 6.000,00	$ 7.000,00			
Sueldo básico	$ 42.284,01	$ 42.284,01	$ 42.284,01	$ 42.284,01	$ 42.284,01	$ 49.284,09	$ 49.989,19	$ 51.335,98
Adicionales:								
Por tareas en área de cuidados intensivos o área cerrada	$ 8.456,80	$ 8.456,80	$ 8.456,80	$ 8.456,80	$ 8.456,80	$ 9.856,82	$ 9.997,84	$ 10.267,20
Por jornada continua	$ 4.228,40	$ 4.228,40	$ 4.228,40	$ 4.228,40	$ 4.228,40	$ 4.928,41	$ 4.998,92	$ 5.133,60
Por atención en consultorios ext.	$ 8.456,80	$ 8.456,80	$ 8.456,80	$ 8.456,80	$ 8.456,80	$ 9.856,82	$ 9.997,84	$ 10.267,20
Por trab. sabados y domingos	$ 8.456,80	$ 8.456,80	$ 8.456,80	$ 8.456,80	$ 8.456,80	$ 9.856,82	$ 9.997,84	$ 10.267,20
Por jefatura de guardia	$ 12.685,20	$ 12.685,20	$ 12.685,20	$ 12.685,20	$ 12.685,20	$ 14.785,23	$ 14.996,76	$ 15.400,79
Por jefe de guardia de dia	$ 10.571,00	$ 10.571,00	$ 10.571,00	$ 10.571,00	$ 10.571,00	$ 12.321,02	$ 12.497,30	$ 12.833,99
Por especialidad	$ 4.228,40	$ 4.228,40	$ 4.228,40	$ 4.228,40	$ 4.228,40	$ 4.928,41	$ 4.998,92	$ 5.133,60
Adicional planta	$ 4.228,40	$ 4.228,40	$ 4.228,40	$ 4.228,40	$ 4.228,40	$ 4.928,41	$ 4.998,92	$ 5.133,60

JORNADA SEMANAL POR 48 HORAS	ago-20	sep-20	oct-20	nov-20	dic-20	ene-21	feb-21	mar-21
BONO NO REMUNERATIVO	$ 4.500,00	$ 4.500,00	$ 6.000,00	$ 6.000,00	$ 7.000,00			
Sueldo básico	$ 84.568,02	$ 84.568,02	$ 84.568,02	$ 84.568,02	$ 84.568,02	$ 98.568,18	$ 99.978,39	$ 102.671,95
Adicionales:								
Por tareas en área de cuidados intensivos o área cerrada	$ 16.913,60	$ 16.913,60	$ 16.913,60	$ 16.913,60	$ 16.913,60	$ 19.713,64	$ 19.995,68	$ 20.534,39
Por jornada continua	$ 8.456,80	$ 8.456,80	$ 8.456,80	$ 8.456,80	$ 8.456,80	$ 9.856,82	$ 9.997,84	$ 10.267,20
Por atención en cons. ext.	$ 16.913,60	$ 16.913,60	$ 16.913,60	$ 16.913,60	$ 16.913,60	$ 19.713,64	$ 19.995,68	$ 20.534,39
Por trab. sabados y domingos	$ 16.913,60	$ 16.913,60	$ 16.913,60	$ 16.913,60	$ 16.913,60	$ 19.713,64	$ 19.995,68	$ 20.534,39
Por jefatura de guardia	$ 25.370,41	$ 25.370,41	$ 25.370,41	$ 25.370,41	$ 25.370,41	$ 29.570,45	$ 29.993,52	$ 30.801,59
Por jefe de guardia de dia	$ 21.142,00	$ 21.142,00	$ 21.142,00	$ 21.142,00	$ 21.142,00	$ 24.642,05	$ 24.994,60	$ 25.667,99
Por especialidad	$ 8.456,80	$ 8.456,80	$ 8.456,80	$ 8.456,80	$ 8.456,80	$ 9.856,82	$ 9.997,84	$ 10.267,20
Adicional planta	$ 8.456,80	$ 8.456,80	$ 8.456,80	$ 8.456,80	$ 8.456,80	$ 9.856,82	$ 9.997,84	$ 10.267,20

Al sólo efecto de establecer un valor mensual se multiplica valor hora en $ por jornada semanal 24 o 48 horas, por 4,33

Se firman tres ejemplares

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número: RESOL-2022-880-APN-ST#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 9 de Mayo de 2022

Referencia: EX-2020-59276940-APN-DGD#MT - PARITARIA

VISTO el EX-2020-59276940- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o. 1.976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-59263381-APN-DGD#MT y el RE-2020-59263586-APN-DGD#MT, obran respectivamente el acuerdo y escala salarial, y en el RE-2021-34600536-APN-DTD#JGM y en el RE-2021-34601211-APN-DTD#JGM obran respectivamente otro acuerdo y escala salarial, todos ellos obrantes en el expediente de referencia, suscriptos entre la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (A.M.A.P.), por el sector sindical, y la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.D.E.C.R.A.), por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme a lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los referidos acuerdos las partes convienen incrementos salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 619/11, conforme surge de los términos y contenido de los textos acordados.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación de los mencionados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales suscriptos entre la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (A.M.A.P.), por el sector sindical, y la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.D.E.C.R.A.), por el sector empleador, obrantes en el RE-2020-59263381-APN-DGD#MT y el RE-2020-59263586-APN-DGD#MT del expediente de referencia, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales suscriptos entre la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (A.M.A.P.), por el sector sindical, y la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.D.E.C.R.A.), por el sector empleador, obrantes en el RE-2021-34600536-APN-DTD#JGM y el RE-2021-34601211-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos homologados en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 619/11.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Digitally signed by BELLOTTI Marcelo Claudio
Date: 2022.05.09 16:46:57 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marcelo Claudio Bellotti
Secretario
Secretaría de Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.09 16:47:06 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-46916110-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 11 de Mayo de 2022

Referencia: REG - EX-2020-59276940- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-880-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en el RE-2020-59263381-APN-DGD#MT y el RE-2020-59263586-APN-DGD#MT y obrantes en el RE-2021-34600536-APN-DTD#JGM y el RE-2021-34601211-APN-DTD#JGM del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1733/22 y 1734/22** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.11 12:22:41 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.11 12:22:42 -03:00

CCT 619/11 AMAP – ADECRA

Acuerdo 3 de septiembre de 2020 ESCALA SALARIAL

	ago-20	sep-20	oct-20	nov-20	dic-20	ene-21	feb-21	mar-21
Valor de hora básica	$ 406,89	$ 406,89	$ 406,89	$ 406,89	$ 406,89	$ 474,25	$ 481,04	$ 494,00
BONO NO REMUNERATIVO	$ 4.500,00	$ 4.500,00	$ 6.000,00	$ 6.000,00	$ 7.000,00			
Adicionales:								
Por tareas en área de cuidados intensivos o área cerrada	$ 81,38	$ 81,38	$ 81,38	$ 81,38	$ 81,38	$ 94,85	$ 96,21	$ 98,80
Por jornada continua.	$ 40,69	$ 40,69	$ 40,69	$ 40,69	$ 40,69	$ 47,43	$ 48,10	$ 49,40
Por atención en consultorios ext.	$ 81,38	$ 81,38	$ 81,38	$ 81,38	$ 81,38	$ 94,85	$ 96,21	$ 98,80
Por trab. sabados y domingos	$ 81,38	$ 81,38	$ 81,38	$ 81,38	$ 81,38	$ 94,85	$ 96,21	$ 98,80
Por jefatura de guardia	$ 122,07	$ 122,07	$ 122,07	$ 122,07	$ 122,07	$ 142,28	$ 144,31	$ 148,20
Por jefe de guardia de dia	$ 101,72	$ 101,72	$ 101,72	$ 101,72	$ 101,72	$ 118,56	$ 120,26	$ 123,50
Por especialidad	$ 40,69	$ 40,69	$ 40,69	$ 40,69	$ 40,69	$ 47,43	$ 48,10	$ 49,40
Adicional planta	$ 40,69	$ 40,69	$ 40,69	$ 40,69	$ 40,69	$ 47,43	$ 48,10	$ 49,40
Por trabajo nocturno	$ 81,38	$ 81,38	$ 81,38	$ 81,38	$ 81,38	$ 94,85	$ 96,21	$ 98,80

JORNADA SEMANAL POR 24 HS	ago-20	sep-20	oct-20	nov-20	dic-20	ene-21	feb-21	mar-21
BONO NO REMUNERATIVO	$ 4.500,00	$ 4.500,00	$ 6.000,00	$ 6.000,00	$ 7.000,00			
Sueldo básico	$ 42.284,01	$ 42.284,01	$ 42.284,01	$ 42.284,01	$ 42.284,01	$ 49.284,09	$ 49.989,19	$ 51.335,98
Adicionales:								
Por tareas en área de cuidados intensivos o área cerrada	$ 8.456,80	$ 8.456,80	$ 8.456,80	$ 8.456,80	$ 8.456,80	$ 9.856,82	$ 9.997,84	$ 10.267,20
Por jornada continua	$ 4.228,40	$ 4.228,40	$ 4.228,40	$ 4.228,40	$ 4.228,40	$ 4.928,41	$ 4.998,92	$ 5.133,60
Por atención en consultorios ext.	$ 8.456,80	$ 8.456,80	$ 8.456,80	$ 8.456,80	$ 8.456,80	$ 9.856,82	$ 9.997,84	$ 10.267,20
Por trab. sabados y domingos	$ 8.456,80	$ 8.456,80	$ 8.456,80	$ 8.456,80	$ 8.456,80	$ 9.856,82	$ 9.997,84	$ 10.267,20
Por jefatura de guardia	$ 12.685,20	$ 12.685,20	$ 12.685,20	$ 12.685,20	$ 12.685,20	$ 14.785,23	$ 14.996,76	$ 15.400,79
Por jefe de guardia de dia	$ 10.571,00	$ 10.571,00	$ 10.571,00	$ 10.571,00	$ 10.571,00	$ 12.321,02	$ 12.497,30	$ 12.833,99
Por especialidad	$ 4.228,40	$ 4.228,40	$ 4.228,40	$ 4.228,40	$ 4.228,40	$ 4.928,41	$ 4.998,92	$ 5.133,60
Adicional planta	$ 4.228,40	$ 4.228,40	$ 4.228,40	$ 4.228,40	$ 4.228,40	$ 4.928,41	$ 4.998,92	$ 5.133,60

JORNADA SEMANAL POR 48 HORAS	ago-20	sep-20	oct-20	nov-20	dic-20	ene-21	feb-21	mar-21
BONO NO REMUNERATIVO	$ 4.500,00	$ 4.500,00	$ 6.000,00	$ 6.000,00	$ 7.000,00			
Sueldo básico	$ 84.568,02	$ 84.568,02	$ 84.568,02	$ 84.568,02	$ 84.568,02	$ 98.568,18	$ 99.978,39	$ 102.671,95
Adicionales:								
Por tareas en área de cuidados intensivos o área cerrada	$ 16.913,60	$ 16.913,60	$ 16.913,60	$ 16.913,60	$ 16.913,60	$ 19.713,64	$ 19.995,68	$ 20.534,39
Por jornada continua	$ 8.456,80	$ 8.456,80	$ 8.456,80	$ 8.456,80	$ 8.456,80	$ 9.856,82	$ 9.997,84	$ 10.267,20
Por atención en cons. ext.	$ 16.913,60	$ 16.913,60	$ 16.913,60	$ 16.913,60	$ 16.913,60	$ 19.713,64	$ 19.995,68	$ 20.534,39
Por trab. sabados y domingos	$ 16.913,60	$ 16.913,60	$ 16.913,60	$ 16.913,60	$ 16.913,60	$ 19.713,64	$ 19.995,68	$ 20.534,39
Por jefatura de guardia	$ 25.370,41	$ 25.370,41	$ 25.370,41	$ 25.370,41	$ 25.370,41	$ 29.570,45	$ 29.993,52	$ 30.801,59
Por jefe de guardia de dia	$ 21.142,00	$ 21.142,00	$ 21.142,00	$ 21.142,00	$ 21.142,00	$ 24.642,05	$ 24.994,60	$ 25.667,99
Por especialidad	$ 8.456,80	$ 8.456,80	$ 8.456,80	$ 8.456,80	$ 8.456,80	$ 9.856,82	$ 9.997,84	$ 10.267,20
Adicional planta	$ 8.456,80	$ 8.456,80	$ 8.456,80	$ 8.456,80	$ 8.456,80	$ 9.856,82	$ 9.997,84	$ 10.267,20

Al sólo efecto de establecer un valor mensual se multiplica valor hora en $ por jornada semanal 24 o 48 horas, por 4,33

Se firman tres ejemplares

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Disposición

Número: DI-2022-676-APN-DNL#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 4 de Agosto de 2022

Referencia: EX-2020-59276940- -APN-DGD#MT

VISTO el EX-2020-59276940- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2022-880-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-59263586-APN-DGD#MT del EX-2020-59276940- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el Nº 1733/22, celebrado por la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (A.M.A.P.) y la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.D.E.C.R.A.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 619/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el RE-2021-34601211-APN-DTD#JGM del EX-2020-59276940- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el Nº 1734/22 celebrado por la ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (A.M.A.P.) y la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.D.E.C.R.A.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 619/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en el IF-2022-80738321-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 1º de la RESOL-2022-880-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1733/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO I DI-2022-80739358-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por el artículo 2º de la RESOL-2022-880-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1734/22, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO II DI-2022-80741002-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Digitally signed by TITIRO Jorge Pablo
Date: 2022.08.04 16:52:34 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Jorge Pablo Titiro
Director
Dirección de Normativa Laboral
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.08.04 16:52:46 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Anexo Disposicion

Número: DI-2022-80741002-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 4 de Agosto de 2022

Referencia: ANEXO II EX-2020-59276940- -APN-DGD#MT

Partes Signatarias: ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (A.M.A.P.) c/ ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.D.E.C.R.A,)

CCT Nº 619/11

ACUERDO Nº 1734/22

Alcance: **Jornada semanal de 24 horas**

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las remuneraciones	Tope indemnizatorio resulltante
01/04/2021	$ 65.605,33	$ 196.815,99

Alcance: **Jornada semanal de 48 horas**

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las remuneraciones	Tope indemnizatorio resulltante
01/04/2021	$ 131.210,66	$ 393.631,98

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.08.04 15:22:05 -03:00

AMALIA MARIA MARTINEZ AUTIN
Analista técnico
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.08.04 15:22:06 -03:00